

AVISO No. 726

20 Septiembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MYRIAM MONROY LEAL** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 7979 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **MYRIAM MONROY LEAL**

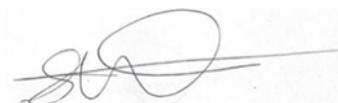
Dirección del predio: **CL 31N 20- 50 TR 1 AP 304 – ALTOS DE LOS
OCOBOS**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 20 Septiembre de 2023

Señor (a):

MYRIAM MONROY LEAL

Dirección de notificación: **CL 31N 20- 50 TR 1 AP 304 – ALTOS DE LOS
OCOBOS**

Matricula: **138650**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 726-RESOLUCION PQRDS 7979 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 726 - RESOLUCION PQRDS 7979 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 7979
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 138650

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **MYRIAM MONROY LEAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2023PQR575600**, respecto al predio ubicado en la **CL 31N 20- 50 TR 1 AP 304 – ALTOS DE LOS OCOBOS** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 138650**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 31N 20- 50 TR 1 AP 304 – ALTOS DE LOS OCOBOS** identificado con **Matrícula 138650**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 138650**, se evidencia que se ha venido cobrando conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio, y que además cuenta con observación de lectura normal.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5139	154	153	1	-1	NORMAL	14/08/2023
5120	153	150	3	-1	NORMAL	13/07/2023
5101	150	150	0	-1	NORMAL	14/06/2023
5082	150	150	0	-1	NORMAL	12/05/2023
5063	150	150	0	-1	NORMAL	12/04/2023

5. Que, en relación a lo anterior no se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad realizar descuentos y/o ajustes a las cuentas correspondientes al servicio de acueducto.
6. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se evidenció que para los periodos de abril, mayo y junio, el medidor de agua instalado en el predio no arrojó consumo pero le cobraron tarifa plena en el servicio de aseo, por consecuente es procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 62506459, No. 62866116, No. 63227420**, en el sentido de que no se le realicen cobros respecto de producción de aseo.

7. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 138650**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
8. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: *“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:*
 - 90.1** *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
 - 90.2** *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
 - 90.3** *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*
9. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
10. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de aseo **No. 62506459, No. 62866116, No. 63227420**, en el sentido de que no se le realicen cobros respecto de producción de aseo. **Mat. 138650**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°138650**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos. **Matrícula**

No. 138650.

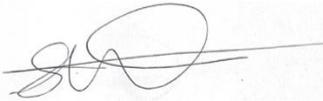
ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, **MYRIAM MONROY LEAL**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, **MYRIAM MONROY LEAL**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (08) días del mes de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO

Abogado contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.